



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 27 FEB. 2019

GA

E-001234

Señor (a)

JUAN CAMILO GARRIDO MARTINEZ

Representante Legal

PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S.

Vía 40 No. 85 - 340

Barranquilla - Atlántico

E.S.D.

Referencia: Auto No. 00000391 2019

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

Subdirectora de Gestión Ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000391

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON Nit. 900.668.949-6.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que Probusiness International S.A.S, es una empresa que tiene como actividad comercial el reciclaje, recuperación y valorización de todo tipo de residuos procedentes de la industria del aluminio para la producción de aleaciones de moldes y/o lingotes de aluminio, identificada con Nit. 900.668.949-6, ubicado en la vía 40 No. 85-340 Barranquilla - Atlántico, cuyo propietario y/o representante legal es el señor JUAN CAMILO GARRIDO MARTINEZ,

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Resolución No.00238 del 5 de abril de 2017, otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Probusiness Internacional S.A.S, por un término de cinco años, condicionado al cumplimiento de algunas obligaciones

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección del medio ambiente en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos, control ambiental y al cumplimiento de las normas ambientales vigentes para esta actividad y a los requerimientos realizados por esta Corporación.

Que en este caso se realizó seguimiento a las actividades desarrolladas por la empresa Probusiness International S.A.S, para realizar un informe técnico para verificar de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Actos Administrativos.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron seguimiento y control ambiental a las actividades desarrolladas por la empresa Probusiness Internacional S.A.S, de donde surgió el informe técnico No.001734 del 18 de Diciembre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Probusiness International S.A.S actualmente cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A, por un periodo de cinco años y realiza reciclaje, recuperación y valorización de todo tipo de residuos procedentes de la industria del aluminio para la producción de aleaciones de moldes y lingotes. Según información suministrada por la empresa, este proceso que genera 57.6 toneladas por mes, se compone de los siguientes pasos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000391

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
 PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON Nit. 900.668.949-6.**

**EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
 CUADRO INSTRUCTIVO**

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Auto 00238 del 5 de abril de 2017	<p>En un término de seis meses deberá determinar la frecuencia de monitoreo para los siguientes contaminantes: material particulado (MP) e hidrocarburos totales (HCT) a través del cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA), con base en lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.</p> <p>Monitorear en el punto de descarga (chimenea) material particulado (MP) e hidrocarburos totales (HCT) de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 909 de 2008.</p> <p>Informar a la C.R.A con 15 días de antelación a la fecha y hora señalada para la realización del monitoreo, a fin de que sea asignado un funcionario de la entidad para la verificación de la toma de muestras. El estudio isocinético deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.</p>	NOCUMPLE	No se evidencia que se haya dado cumplimiento a los anteriores requerimientos.
Auto No. 01234 del 16 de noviembre de 2016	<p>Presentar un informe previo con 30 días calendarios de anticipación a la fecha de realización de la evaluación, indicando la fecha y hora exacta y objetivos, nombre de la persona que realizará la evaluación de las emisiones atmosféricas y descripción del proceso.</p> <p>El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realice con los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo.</p> <p>Presentar los resultados de los estudios a la autoridad ambiental competente, con la misma frecuencia con que se realice.</p> <p>Presentar en un término de treinta días el plan de contingencia para los sistemas de control de que habla el artículo 79 de la Resolución 909 de 2008</p>		

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001734 DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2018:

Una vez revisado el expediente y el cumplimiento de las obligaciones de la empresa Probusiness International S.A.S, se concluye lo siguiente:

1. La empresa Probusiness International S.A.S, realiza reciclaje, recuperación y valoración de todo tipo de residuos procedentes de la industria del aluminio para la producción de aleaciones de moldeo y/o lingotes de aluminio, para lo cual hace uso de un horno estático, utilizando gas natural como combustible, con tres quemadores y sistema de control de emisiones consistente en una campana extractora y filtro de manga.
2. No se evidencia que la empresa Probusiness International S.A.S haya determinado la frecuencia de monitoreo para los siguientes contaminantes: material particulado (MP) e hidrocarburos totales (HCT) a través del cálculo de las unidades de contaminación atmosférica (UCA), con base en lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, de acuerdo a lo estipulado en el punto 1 del artículo segundo de la Resolución 00238 de 2017.
3. No se evidencia que la empresa Probusiness International S.A.S haya monitoreado en el punto de descarga (chimenea) material particulado (MP) e

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00000391

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON Nit. 900.668.949-6.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”. Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Estos temas también son regulados por la Resolución 909 de 2008, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de la siguiente forma:

Artículo 6. Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear.

Artículo 79. Plan de Contingencia para los sistemas de control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
PROBUSINESS INTERNATIONAL S.A.S, IDENTIFICADA CON Nit. 900.668.949-6.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Probusiness International S.A.S, identificada con Nit. 900.668.949-6, ubicado en la vía 40 No. 85-340 Barranquilla - Atlántico, cuyo propietario y/o representante legal es el señor JUAN CAMILO GARRIDO MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones.

1. Darle cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones establecidas por esta Corporación mediante el artículo segundo de la Resolución 00238 de 2017, mediante la cual se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y se hizo unos requerimientos a la empresa Probusiness International S.A.S.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001734 del 18 de diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 FEB. 2019** de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental